



PLA 29-C/2019

| | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| TIPO DE CONTRATO: | SERVICIOS |
| PROCEDIMIENTO: | ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO |
| LICITACIÓN ELECTRÓNICA | |

Tramitación Ordinaria Urgente
Tramitación Anticipada

Código expediente:
2-NC-108/2017-ES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

| 1.- PODER ADJUDICADOR | |
|--|---|
| Administración contratante | Diputación Foral de Gipuzkoa |
| Órgano de contratación | Directora general de Carreteras |
| Departamento / Servicio Gestor | Departamento de Infraestructuras Viarias. |
| Dirección postal Dpto. / Serv. Gestor | Paseo Miramón nº 166, 20014. Donostia - San Sebastián |
| Correo electrónico | bidekontratazioa@gipuzkoa.eus |
| Unidad tramitadora | Servicio de Contratación del Departamento de Infraestructuras Viarias |
| Órgano con competencias en materia de contabilidad | Servicio de Contabilidad de la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas |

| | |
|----------------------------------|---|
| 2.- PERFIL DE CONTRATANTE | https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/perfil-contratante-nuevo |
|----------------------------------|---|

| 3.- OBJETO DEL CONTRATO |
|---|
| ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL SUELO DE LA SUPERFICIE DE LA PARCELA INVENTARIADA 20903-00095 AFECTADA POR LA CONEXIÓN DE LA GI-2132 EN ASTIGARRAGA CON EL POLÍGONO 27. |
| Código(s) CPV: 45111250-5 |

| 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) |
|--|
| Sistema de determinación del precio |



| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| | Precios unitarios | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | Precios a tanto alzado a parte del contrato | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | Precios a tanto alzado la totalidad del contrato | <input type="checkbox"/> |
| Presupuesto base de licitación (IVA incluido) | 15.367,00 euros | |
| Desglose del presupuesto base de licitación | Ver cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas. | |

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)

Importe: 12.700 euros

6.- FINANCIACIÓN

Porcentaje

Diputación Foral

100 %

7.- ANUALIDADES

| EJERCICIO | PARTIDAS PRESUPUESTARIAS | IMPORTE |
|-----------|--------------------------|-------------|
| 2020 | | 15.367,00 € |

EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA: Ver cláusula 6, apartado 2.

8.- PLAZO DE DURACIÓN

Plazo total: SEIS SEMANAS (6)

Plazos parciales

SÍ NO

9.- PRÓRROGA

SÍ Plazo prórroga:

NO

10.- FORMA DE PAGO

Ver punto 6 del pliego de prescripciones técnicas.

11.- LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Servicio de Proyectos y Construcción del Departamento de Infraestructuras Viarias.

12.- REVISIÓN DE PRECIOS



SÍ Fórmula de revisión:

NO

13.- AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1) AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (art. 65 LCSP)

Procede Sí NO

Acreditación de entidad para la realización de las investigaciones de la calidad del suelo y para el diseño y ejecución de las medidas de recuperación a que se refiere la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Requisitos mínimos que deben reunir las empresas en cuanto a la solvencia económica y financiera:
Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades de la empresa :

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple lo siguiente: **respecto del volumen anual de negocios se considerará suficiente que la cifra de negocios de cada uno de dichos años sea igual o superior al 50 % del presupuesto base de licitación -IVA no incluido- (6.350,00 €)**

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Cumplimiento de la acreditación mencionada en el apartado 13.1) sobre autorizaciones /habilitaciones empresariales o profesionales.

4) CLASIFICACIÓN

Obligatoria Sí NO

La licitadora, caso de no ser obligatoria la clasificación, también podrá acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

Sí NO

5) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y GARANTÍA DE CALIDAD

SÍ NO

La licitadora deberá presentar los siguientes certificados:

14.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

SÍ NO

15.- ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

SÍ

NO

En caso afirmativo, señálese la finalidad de este encargo:

16.- SUBCONTRATACIÓN

Obligación por parte de la empresa que obtenga la mejor puntuación de indicar la parte del contrato prevista para subcontratar Sí NO

Pagos directos a subcontratistas Sí NO

Tareas críticas que no pueden subcontratarse Sí NO

17.- PLAZO DE GARANTÍA

UN (1) AÑO a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

18.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

| Criterio | |
|----------|-----------------|
| 1.- | Precio más bajo |

Parámetros para considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que sean inferiores en más de un 10 % a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas, y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todas las empresas licitadoras supuestamente comprendidas en ellas, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Criterios específicos para el desempate

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular, de los convenios o pactos de empresa de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación en Gipuzkoa, así como al cumplimiento de las cláusulas sociales que se especifican en el pliego de condiciones particulares, en los términos señalados en el mismo.



Se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social en materia de subcontratación, en materia de fomento de empleo de personas con discapacidad, y en materia de promoción de igualdad entre mujeres y hombres que se especifican en el pliego.

Este contrato también se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

20.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Las obligaciones esenciales aplicables a este contrato son las previstas en la LCSP y en el clausulado del pliego.

21.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SÍ NO

Si tras los resultados de la fase de investigación exploratoria, es necesaria una investigación detallada de la calidad del suelo según el artículo 10 de la Ley 4/2015, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo por considerar que implican un riesgo inaceptable, no se redactará el plan de excavación previsto en la licitación.

22.- PENALIDADES

Por la demora en la ejecución del plazo se impondrán penalidades diarias, por cada día natural de retraso, de 0,60 por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

23.- SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: 15.367,00 €

24.- SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES

SÍ NO

25.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LAS LICITADORAS

Ante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento acordada por el órgano de contratación se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un importe máximo de 1.000 €

26.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

SÍ NO

27.- OTRAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES



28.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

Aprobado por Resolución de la directora general de Carreteras 5.362-C/2019
San Sebastián, a 3 de diciembre de 2019.

LA SECRETARIA TÉCNICA

Fdo.: Elixabete Martínez Iruretagoiena



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES..... | 1 |
| 1.- Objeto del contrato..... | 1 |
| 2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato..... | 1 |
| 3.- Presupuesto base de licitación..... | 1 |
| 4.- Valor estimado del contrato..... | 1 |
| 5.- Precio del contrato..... | 1 |
| 6.- Existencia de crédito..... | 2 |
| 7.- Plazo y lugar de ejecución de la prestación de los servicios..... | 2 |
| 8.- Revisión de precios..... | 2 |
| 9.- Publicidad del contrato..... | 2 |
| 10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos..... | 2 |
| 11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración..... | 3 |
| 12.- Régimen de recursos..... | 4 |
| CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN..... | 4 |
| 13.- Clase de expediente y forma de licitación..... | 4 |
| 14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras..... | 4 |
| 15.- Presentación de proposiciones..... | 5 |
| 16.- Información a las licitadoras..... | 5 |
| 17.- Contenido de las proposiciones..... | 5 |
| 18.- Efectos de la presentación de proposiciones..... | 7 |
| 19.- Apertura y examen de las proposiciones..... | 7 |
| 20.- Publicidad del resultado de los actos del órgano de contratación y notificación a las licitadoras afectadas..... | 7 |
| 21.- Criterios de adjudicación..... | 7 |
| 22.- Aclaración de ofertas..... | 7 |
| 23.- Ofertas con valores anormalmente bajos..... | 8 |
| 24.- Sucesión en el procedimiento..... | 8 |
| 25.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración..... | 8 |
| 26.- Adjudicación..... | 8 |
| 26.1.- Clasificación de las ofertas y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio..... | 8 |
| 26.2.- Adjudicación..... | 9 |
| 27.- Formalización del contrato..... | 10 |
| CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... | 10 |
| 28.- Responsable del contrato..... | 10 |
| 29.- Sucesión en la persona de la contratista..... | 11 |
| 30.- Cesión del contrato..... | 11 |
| 31.- Condiciones y obligaciones de la empresa contratista..... | 12 |
| 31.1.- Condiciones generales..... | 12 |
| 31.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato..... | 12 |

| | |
|---|-----------|
| 31.2.1.- Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente..... | 13 |
| 31.2.2.- Obligaciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato | 13 |
| 31.2.3.- Obligaciones en supuestos de subrogación | 14 |
| 31.2.4.- Obligaciones lingüísticas de ejecución | 14 |
| 31.2.5.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres..... | 15 |
| 31.2.6.- Obligaciones en supuestos de subcontratación | 15 |
| 31.2.7.- Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo | 17 |
| 31.2.8.- Obligaciones respecto del personal de la empresa contratista | 19 |
| 31.3.- Obligaciones en materia de seguridad de la información | 20 |
| 31.4.- Obligaciones referentes al cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública..... | 21 |
| 31.5.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones | 21 |
| 31.6.- Gastos exigibles a la contratista | 22 |
| 31.7.- Programa de trabajo | 22 |
| 32.- Especialidades en relación al contrato de elaboración de proyectos de obras..... | 22 |
| 32.1.- Subsanación de errores y corrección de deficiencias | 22 |
| 32.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto | 22 |
| 33.- Especialidades en relación a los contratos de prestación de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía..... | 23 |
| 34.- Derechos de la propiedad intelectual..... | 23 |
| 35.- Penalidades por demora y otras penalidades..... | 23 |
| 36.- Modificaciones del contrato..... | 24 |
| 36.1.- Modificaciones previstas..... | 25 |
| 36.2.- Modificaciones no previstas..... | 25 |
| 36.3.- Régimen de modificación | 25 |
| 37.- Abonos a la contratista..... | 25 |
| 38.- Suspensión del contrato..... | 26 |
| 39.- Recepción y plazo de garantía | 27 |
| 39.1.- Recepción y liquidación | 27 |
| 39.2.- Plazo de garantía..... | 27 |
| 40.- Resolución del contrato..... | 27 |
| ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA..... | 29 |
| ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES | 30 |
| ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS | 31 |
| ANEXO III.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE | 33 |
| ANEXO IV.- PROPUESTA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL | 37 |

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

1.- Constituye el objeto del contrato la prestación de los servicios descritos en el [apartado 3](#) del cuadro de características del presente pliego, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse conforme a los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el [apartado 3](#) del cuadro de características.

2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la prestación de los servicios descritos en el mismo.

3.- Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto base de licitación del contrato, calculado conforme al artículo 100.2 de la LCSP, es el señalado como máximo en el [apartado 4](#) del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el [apartado 5](#) del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, las posibles modificaciones contractuales al alza señaladas en el [apartado 21](#) del cuadro de características.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el [apartado 5](#) del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el [apartado 4](#) del cuadro de características se indica el sistema utilizado para la determinación del precio.

3.- En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria, que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación.

4.- En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes o unidades de prestación:

- a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por la adjudicataria por el número de unidades.
- b) Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud:

- 1) El precio de cada unidad será el ofertado por la adjudicataria.
- 2) Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato, si bien el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

5.- Si así se indica en el [apartado 4](#) del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas que incluyan precios unitarios parciales con un porcentaje de incremento respecto a los que figuran en el presupuesto base de licitación, si bien en ningún caso el precio máximo resultante podrá superar el importe del presupuesto base de licitación.

6.- Existencia de crédito

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el [apartado 7](#) del cuadro de características.

2.- Si a tenor de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en el cuadro de características, el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7.- Plazo y lugar de ejecución de la prestación de los servicios

1.- El plazo de ejecución será el establecido en el [apartado 8](#) del cuadro de características, o el que oferte la empresa adjudicataria, en el supuesto de que las licitadoras puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales.

2.- El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en el [apartado 9](#) del cuadro de características, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

3.- En caso de que la prestación de los servicios deban desarrollarse en un lugar determinado, se indicará en el [apartado 11](#) del cuadro de características.

8.- Revisión de precios

1.- Si procediera la revisión, se indicará en el [apartado 12](#) del cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

9.- Publicidad del contrato

1.- El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación complementaria, en su caso.

3.- La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, vaya a ser publicada en el perfil de contratante, podrá ser consultada en la dirección electrónica que se indica en el [apartado 2](#) del cuadro de características.

10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración

1.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

2.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Además, se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que resulten aplicables.

3.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

4.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

5.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

6.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte de este y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

7.- El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar unilateralmente el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

8.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP y 97 del RGLCAP, por los órganos competentes de la Diputación Foral y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

9.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá

considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

12.- Régimen de recursos

Contra las resoluciones del órgano de contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

13.- Clase de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y la tramitación previstos al inicio del cuadro de características.

2.- La tramitación urgente del expediente no implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación, adjudicación y formalización, conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3.- Las licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de alteración de su composición, así como en los supuestos de modificación que se produzcan antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP. A estos efectos, se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

6.- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

15.- Presentación de proposiciones

- 1.- Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el [apartado 28](#) del cuadro de características, a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.
- 2.- El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el [Anexo I](#) de este pliego.
- 3.- Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta lo señalado en la [cláusula 17](#) de este pliego como contenido documental a incluir en un único archivo electrónico.
- 4.- Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

16.- Información a las licitadoras

- 1.- Cuando sea preciso proporcionar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se presente con una antelación mínima de tres días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación y en el [apartado 1](#) del cuadro de características.
- 2.- En los casos en que las aclaraciones se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

17.- Contenido de las proposiciones

- 1.- Las proposiciones se presentarán en un único archivo electrónico por la licitadora o persona que ostente su representación.
 - 2.- En este archivo electrónico se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas. Así como los datos a efectos de recibir notificaciones y comunicaciones, de acuerdo al modelo de la [Adenda](#) al [Anexo I](#).
 - 3.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el [Anexo III](#), no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, caso de que deba ser repercutido.
- Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el [apartado 18](#) del cuadro de características.

Adicionalmente, en el referido [Anexo III](#) se incluye:

- a) **Declaración responsable** con el contenido previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP.
- b) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que lo suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su declaración responsable. En el [Anexo II](#) de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.
- c) **Declaración expresa responsable** de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones

de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

- d) **Declaración sobre la concreción de las condiciones de solvencia** (art. 76 de la LCSP).
- e) **Declaración expresa responsable** indicando el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, asumiendo así mismo, la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- f) **Declaración responsable de que en caso de resultar adjudicataria**, se obliga a evaluar el impacto de los criterios de adjudicación a los que, en su caso, se haya comprometido en su proposición, así como las condiciones especiales de ejecución de carácter social aplicadas, conforme al modelo señalado en el anexo IV, que presentará en el momento que se señala en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- g) **Autorización** sobre la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa, y con las obligaciones de la Seguridad Social.
- h) **Escrito** (tratándose de empresas extranjeras) de **sometimiento a la jurisdicción y tribunales españoles**, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que resulte de aplicación.
- i) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.
- j) **Declaración del cumplimiento del código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.**

4.- El órgano de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

5.- Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

7.- Cuando la propuesta se formule por una unión temporal de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

8.- Asimismo, la licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta

cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

18.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

19.- Apertura y examen de las proposiciones

1.- La unidad técnica que auxilie al órgano de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos de las licitadoras admitidas, garantizando mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

2.- La documentación contenida en los archivos electrónicos, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, será evaluada conforme a los criterios expresados en el [apartado 18](#) del cuadro de características.

20.- Publicidad del resultado de los actos del órgano de contratación y notificación a las licitadoras afectadas

1.- El resultado de los actos del órgano de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

2.- El acto de exclusión de una licitadora se le notificará con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

21.- Criterios de adjudicación

Los criterios a tener en cuenta así como su ponderación para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el [apartado 18](#) del cuadro de características.

22.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación podrá solicitar a las licitadoras aclaraciones sobre las ofertas presentadas o si hubieren de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún

caso, modificarse los términos de las ofertas. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

23.- Ofertas con valores anormalmente bajos

1.- El órgano de contratación establecerá, en el [apartado 18](#) del cuadro de características, los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

2.- En el caso de que la oferta de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, realizadas la evaluación y clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, le requerirá para que en un plazo no superior a cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

24.- Sucesión en el procedimiento

1.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.- Cuando las operaciones referidas en el apartado anterior se verifiquen en el seno de las uniones de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

25.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificándolo a las licitadoras.

2.- En ambos casos, se compensará a las candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el [apartado 25](#) del cuadro de características del presente pliego.

26.- Adjudicación

26.1.- Clasificación de las ofertas y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio

1.- La unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, ordenará las ofertas de forma decreciente atendiendo a la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el [apartado 18](#) del cuadro de características, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

2.- En la misma sesión se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente inscrita, en los términos establecidos en el artículo 159.4 f) 3.º de la LCSP.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, se le requerirá para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación que corresponda.

3.- Asimismo, y mediante comunicación electrónica se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en un plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación proceda a:

- a) La aportación de la **documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el [apartado 14](#) del cuadro de características.
- b) La presentación de la **documentación justificativa de contar con un plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, cuando se trate de empresas de más de 250 trabajadores o trabajadoras.
- c) La presentación de la **declaración responsable del número de personas trabajadoras con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la declaración responsable del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 % o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.
- d) La aportación de los **certificados de cumplimiento de las normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad**. Si así se prevé en el [apartado 13](#) del cuadro de características, y conforme a lo allí indicado.
- e) La aportación de la documentación relativa a **la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar**. Cuando así se exija en el [apartado 16](#) del cuadro de características, la empresa que obtenga la mejor puntuación deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización (art. 215 de la LCSP).

4.- De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 anteriores, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 de la LCSP).

5.- La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

26.2.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la [cláusula 26.1](#).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

3.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

4.- La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado 2 anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

5.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

6.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

7.- La notificación se hará por comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

27.- Formalización del contrato

1.- El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por la contratista de la resolución de adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la remisión de la resolución de adjudicación, en su caso, se requerirá a la persona representante de la adjudicataria para que presente ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.

4.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de que pueda ser declarada incurso en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato o, si ello no resultara posible en dicho momento, en otra posterior.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

2.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas, acompañadas por la persona designada como coordinadora de seguridad y salud, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Fuera

de estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

3.- La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Comprobar que la ejecución se lleva a cabo en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. Dicha función posibilitará desarrollar las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.
- b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de otras medidas para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.
- c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.
- d) Informar con carácter preceptivo de la solicitud de modificaciones o sustituciones de medios humanos o materiales adscritos al contrato, que deberán ser autorizados por el órgano de contratación.
- e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.
- f) Comprobar, en su caso, que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas.

4.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la designación de la persona responsable del contrato o de las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil de contratante.

29.- Sucesión en la persona de la contratista

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.9 de la LCSP.

2.- La contratista deberá comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

30.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

- b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.
- c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

31.- Condiciones y obligaciones de la empresa contratista

31.1.- Condiciones generales

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

2.- La adjudicataria será responsable de la calidad de los bienes objeto de servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

4.- La contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato. Además, si así se establece en el [apartado 24](#) del cuadro de características deberá asegurar las coberturas indicadas y disponer de los seguros adicionales que se especifican.

En todo caso, serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

5.- La Administración determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

31.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

1.- La empresa contratista deberá presentar, conforme al [Anexo IV](#) una evaluación de las condiciones especiales de ejecución de carácter social a la finalización del contrato.

2.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

3.- Además de las previstas en el [apartado 19](#) del cuadro de características, son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

31.2.1.- Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente

1.- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como aquellas que se establezcan en estos pliegos.

2.- La contratista aplicará a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que encuadra la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

3.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. La contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

4.- La contratista deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato. A tal efecto, tendrá la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado, se apliquen efectivamente al personal adscrito a dicho contrato.

5.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales, y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

6.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate, y lo comunicará al órgano de contratación.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

31.2.2.- Obligaciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato

1.- La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo al inicio de la actividad contratada debe aportar la relación del personal que destinará a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación en la seguridad social.

Alternativamente, debe aportar una declaración responsable por donde declare no tener contratadas a esa fecha las personas que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

2.- Cuando la empresa proponga la sustitución del personal afecto, el nuevo personal propuesto deberá cumplir los mismos criterios tenidos en cuenta y valorados durante la adjudicación. La sustitución de este personal deberá ser autorizado por el órgano de contratación.

31.2.3.- Obligaciones en supuestos de subrogación

1.- En aplicación de la obligación de informar prevista en el artículo 130 de la LCSP, en el [apartado 24](#) del cuadro de características se facilita la información sobre las condiciones de los contratos del personal a los que afecta la subrogación, con el objeto de permitir a las empresas licitadoras una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que incurrirán de resultar adjudicatarias del contrato.

La información consiste en la relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría laboral, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, la jornada, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y trabajadora, los pactos en vigor aplicables al personal que afecte la subrogación, así como, cuando sea preceptiva, la titulación académica.

2.- Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

En los casos que la empresa tenga representación de personal, a la certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

3.- En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenderían de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

4.- La contratista cesante responderá de los salarios impagados al personal afectado por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y el personal sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, en tanto no se acredite el abono de éstos.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

31.2.4.- Obligaciones lingüísticas de ejecución

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso

del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

2.- Salvo que en el cuadro de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyen el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

3.- Todos los diseños y actividades (incluidos rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones) deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija, salvaguardando siempre el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la elección de lengua.

4.- Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones señalizaciones, avisos y comunicaciones y, en general, en la interlocución.

5.- En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

31.2.5.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

31.2.6.- Obligaciones en supuestos de subcontratación

1.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La adjudicataria deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales de las subcontratistas, junto con la documentación que justifique la aptitud de las subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentran incurso en prohibición de contratar con la Administración.

A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incurso en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en

el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud de la subcontratista para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

- b) Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica y comunica suficientemente.
- c) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Administración, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Las tareas críticas que se indican en el [apartado 16](#) del cuadro de características no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

3.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra c) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

4.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

5.- La empresa contratista deberá informar a la representación del personal adscrito a la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista haya de realizar a las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

Para ello, la contratista remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se

perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará a la Administración, cuando esta lo solicite, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

31.2.7.- Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de la Administración contratante en los que también preste servicios el personal de la propia Administración, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) El documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
- b) La planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
- c) Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben aplicar en caso de situaciones de emergencia.
- d) La modalidad de organización preventiva adoptada. En caso de servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología aplicada y además la Vigilancia de la Salud; y recibo de pago o certificado en el que se refleje que actualmente está en vigor.
- e) Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria destinada al objeto del contrato.
- f) Justificantes de aptitud médica para el desempeño de los trabajos contratados del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- g) Justificante de la formación e información dada en materia preventiva a las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato; incluyendo la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en casos de emergencia.
- h) Justificante de la entrega de los equipos de protección individual (EPI's) que sean necesarios.
- i) Si la empresa aporta su propia maquinaria y equipos de trabajo declaración de conformidad, marcado CE o documento de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de

18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones para su utilización. Asimismo, certificado que acredite que el personal que deba utilizarlos ha recibido formación específica y se encuentra autorizado para su uso.

- j) Las fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba aportar productos químicos.
- k) Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la Administración contratante. Así como, la puesta a disposición de los recursos preventivos pertinentes cuando sean necesarios.

Cuando la empresa contratista subcontrate con otra empresa la realización de parte del objeto del contrato, las acreditaciones previstas en esta cláusula deberán ser exigidas a la subcontratista (autónomos/as) por la empresa contratista para su entrega a la Administración contratante.

Especialmente, debe velar para que la empresa subcontratista cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, concretamente, que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.

La entidad contratante vigilará el cumplimiento por las contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, para lo cual podrá adoptar cualquier medida acorde con dicha finalidad.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o, en su caso, de la subcontratista) que tenga que realizar alguna prestación en centros de la entidad contratante en los que no preste servicios su personal, no se podrá iniciar la actividad objeto del contrato si previamente la Administración contratante no ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos.
- Informar sobre las medidas de emergencia a la empresa contratista.

Cuando en dicho centro de trabajo vaya a concurrir personal de más de una empresa, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Antes del inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, subcontratista deberán aportar el acuse de recibo firmado acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos y de emergencia.

5.- Si el personal de la contratista (en su caso, de la subcontratista) adscrito al contrato no presta servicios en los centros de la entidad contratante pero utiliza su maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles, antes del inicio de la actividad, la Administración proporcionará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria para la

utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles y, a su vez, la empresa contratista o subcontratista, antes del inicio de la actividad deberá acreditar documentalmente que el personal que ejecutará el contrato dispone de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles facilitados por la Administración contratante y que conoce la información facilitada por la misma.

6.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

31.2.8.- Obligaciones respecto del personal de la empresa contratista

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al órgano de contratación en los términos fijados en el PCAP.

3.- La empresa contratista adquiere el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a, en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre la empresa empleadora y su personal.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa contratista, deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la [cláusula 31.2.2.](#)

6.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de la entidad contratante estuviera prevista en el pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte de su personal a prestar tales servicios en la ubicación asignada.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

31.3.- Obligaciones en materia de seguridad de la información

1.- La información, datos o especificaciones facilitados por la Diputación Foral de Gipuzkoa o a los que se haya tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser considerados por la contratista y el personal a su servicio como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceras personas, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

2.- La adjudicataria se obliga a cumplir con la Política de Seguridad de la Información de la Diputación Foral de Gipuzkoa publicada en el BOG de 13 de noviembre de 2017 y con la normativa de seguridad relacionada con dichos servicios o información; así como a informar y formar a su personal.

3.- En el caso de que, de acuerdo al [apartado 15](#) del cuadro de características, la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento:

- a) Se indicará en el cuadro de características la finalidad de este tratamiento. La contratista no podrá utilizar estos datos para otras finalidades distintas a las precisadas. Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- b) La contratista se obliga a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las instrucciones que le indique la entidad contratante.
- c) La contratista deberá declarar antes de formalizar el contrato dónde están ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Cualquier cambio a este respecto a lo largo de la vida del contrato deberá ser oportunamente comunicado.
- d) La contratista se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su destrucción, pérdida o alteración, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- e) La contratista, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la entidad contratante o a otra persona encargada del tratamiento designada por esta.

Lo señalado en las letras a, b) y c) del presente apartado, así como la obligación de las licitadoras de indicar en su oferta, de acuerdo al [apartado 16](#) del cuadro de características, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización, tiene carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Las obligaciones a las que se refieren las letras d) y e) tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución.

4.- La adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

31.4.- Obligaciones referentes al cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública

1.- La Diputación Foral de Gipuzkoa estima necesario introducir los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública.

2.- Ello de conformidad con lo previsto en el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que obliga a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Y señala en particular que ello “puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”.

Por ello, en garantía de la integridad de este procedimiento, se incluye en el [Anexo III](#) el modelo de declaración de cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la Contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.

3.- Este Código, como obligación esencial, resulta de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que concurran a licitaciones promovidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa y a sus adjudicatarias. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa o entidad autora de la actuación contraria al mismo o, en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento culpable, con los efectos legalmente establecidos al efecto.

4.- Cuando no procediera la resolución del contrato, se procederá a la imposición de una sanción, tipificándose cada incumplimiento del Código de Conducta como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10 % del presupuesto del contrato.

5.- El procedimiento de imposición de las sanciones tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación de la sanción en atención a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

31.5.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

1.- Correrá por cuenta y será responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender a su cargo los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

31.6.- Gastos exigibles a la contratista

Correrán por cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

31.7.- Programa de trabajo

1.- Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, este será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

32.- Especialidades en relación al contrato de elaboración de proyectos de obras

1.- La empresa contratista, dentro del plazo estipulado en el [apartado 8](#) del cuadro de características, deberá entregar los trabajos realizados. La responsable del contrato efectuará un examen de la documentación presentada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

2.- A los efectos señalados en el párrafo anterior y en lo que respecta a las labores de redacción de proyectos de obra, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de redacción se hará entrega a la responsable del contrato del documento de borrador completo del trabajo para que, una vez analizado por esta, se realicen los ajustes y se edite y entregue el documento definitivo dentro del plazo de redacción aprobado.

32.1.- Subsanación de errores y corrección de deficiencias

1.- Cuando el contrato de prestación de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por la empresa contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que se indique en el [apartado 8](#) del cuadro de características, que no podrá exceder de dos meses.

2.- Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo a la contratista en los términos y con los efectos previstos en el artículo 314 de la LCSP.

3.- Si existiese reclamación por parte de la contratista respecto de las observaciones formuladas por la responsable del contrato, esta las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

4.- Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto de las observaciones de la Dirección del Contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

32.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto

1. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables a la contratista consultora, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel, de acuerdo con los baremos de indemnización previstos en el artículo 315.1 de la LCSP.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en la cláusula precedente y en el artículo 233.4, párrafo segundo de la LCSP, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquella.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible a la contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto, y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

33.- Especialidades en relación a los contratos de prestación de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía

1.- La empresa contratista estará sujeta a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las personas usuarias el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligada con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Si del incumplimiento por parte de la contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en la prestación del servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, la contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

3.- La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

34.- Derechos de la propiedad intelectual

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de este a la Administración contratante.

35- Penalidades por demora y otras penalidades

1.- El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:

- a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
- b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir, o cumplir defectuosamente cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego que sean distintas de las reflejadas en los apartados siguientes.
- c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas.
- d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- e) Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación.

- f) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 30.2 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

2.- La cuantía de las penalidades será la siguiente:

- a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el [apartado 23](#) del cuadro de características establezca otras diferentes.
- b) Por las causas contempladas en las letras b), c), y d), un 4 % del precio del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 %, en el primer caso, y hasta un 10 % en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- c) Por la causa contemplada en la letra e), hasta un 50% del importe del subcontrato.
- d) Por la causa contemplada en la letra f), una penalización diaria de un euro por cada 5.000 euros del precio del contrato.
- e) La causa contemplada en la letra g) tendrá la consideración de incumplimiento muy grave.

Estas penalidades, con la salvedad indicada para la infracción de las obligaciones a las que refiere la letra a) del apartado 1 de esta misma cláusula, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

3.- Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el [apartado 22](#) del cuadro de características.

4.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

7.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios.

8.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones.

36.- Modificaciones del contrato

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en el [apartado 21](#) del cuadro de características, o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la persona responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que las justifiquen, describan y valoren. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativa establecida en el apartado anterior, deberá darse audiencia a la contratista.

3.- Las modificaciones previstas en el [apartado 21](#) del cuadro de características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias

para la contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP.

4.- Ni la contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquellas sin derecho a abono alguno.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

36.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá modificarse, si así se ha previsto, según lo detallado en el [apartado 21](#) del cuadro de características del presente pliego, en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que no podrán superar el 20 % del precio inicial.

2.- En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance y límites deberán quedar referidos a cada una de ellas.

3.- En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

4.- Se podrá incrementar el número de unidades de ejecución, hasta el porcentaje del 10 % del precio del contrato a que se refiere el artículo 309.1 de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, cuando se establezca en el [apartado 21](#) del cuadro de características.

36.2.- Modificaciones no previstas

1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el [apartado 21](#) del cuadro de características cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato, en estos supuestos deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de prestación de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

36.3.- Régimen de modificación

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto tanto en los artículos 203 a 207 como en el 191 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

37.- Abonos a la contratista

1.- El pago de la prestación del servicio se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad, previa presentación de facturas o documento equivalente, certificaciones si son entregas parciales y acta de recepción cuando proceda. A tal efecto, la contratista deberá presentar la factura en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la entrega.

2.- La contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el [apartado 26](#) del cuadro de características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

3.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y por la Orden Foral 632/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos del punto general de entrada de facturas electrónicas y del registro contable de facturas en el ámbito de la Administración Foral del territorio histórico de Gipuzkoa.

En estos supuestos, la presentación de las facturas electrónicas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del territorio histórico de Gipuzkoa producirá una anotación automática en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como la anotación en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días naturales, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en este mismo artículo.

5.- En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días naturales desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

6.- Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

7.- Las facturas deberán contener los datos siguientes:

- Identificación de la entidad contratante.
- Identificación del órgano de contratación.
- Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública.
- Identificación del destinatario de la prestación contratada.

8.- Si en la financiación del contrato participan dos o más departamentos de la Diputación Foral, o está cofinanciado con otras entidades u organismos, a la contratista se le abonará, por cada una de las partes comprometidas en la financiación, el contrato ejecutado en la proporción en que participan en el mismo y que se refleja en el [apartado 6](#) del cuadro de características y en el orden de abono que se indica en el [apartado 10](#) del cuadro de características.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, las contratistas podrán ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato. Para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

38.- Suspensión del contrato

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

39.- Recepción y plazo de garantía

39.1.- Recepción y liquidación

- 1.- La contratista estará obligada a prestar el servicio dentro del plazo estipulado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.
- 2.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. A tal fin, la responsable del contrato realizará un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.
- 3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción del mismo.
Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.
- 4.- En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

39.2.- Plazo de garantía

- 1.- El plazo de garantía será el establecido en el [apartado 17](#) del cuadro de características o, en su caso, el ofertado por la adjudicataria.
- 2.- Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.
- 3.- Los contratos de mera actividad, donde no se haya previsto plazo de garantía, se extinguirán por cumplimiento del plazo, sin perjuicio de las prerrogativas de la Administración de depurar la responsabilidad de la contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.
La contratista tendrá derecho a ser oída sobre las observaciones que se le formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.
- 4.- Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparos, la contratista quedará exenta de responsabilidad por la prestación realizada, sin perjuicio de las especialidades para los contratos de elaboración de proyectos de obras.

40.- Resolución del contrato

- 1.- Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales indicadas en la LCSP, de las indicadas en la [cláusula 31.3](#) y de las señaladas en el [apartado 20](#) del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.
- 2.- De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.
- 3.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.
- 4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

5.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

6.- También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

- a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando el personal afectado por el impago de salarios sea personal en el que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada de oficio, directamente por el órgano de contratación.

- b) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Por imposibilidad de ejecutar el contrato con el número de efectivos de personal inicialmente asignado al contrato.
- d) Por las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la LCSP, para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

7.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

8.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación

1.1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté admitido como medio de identificación y firma en el sistema de licitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

La relación de certificados permitidos puede sufrir modificaciones. El portal de acceso al sistema de licitación electrónica mostrará en todo momento una relación actualizada de los certificados electrónicos permitidos.

Los certificados de entidad, aunque no es posible su renovación, podrán seguir utilizándose hasta su caducidad o revocación.

b) Estar en alguna de estas situaciones:

- a) Estar dada de alta y disponer de certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi
- b) Estar dada de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica
- c) En el caso de que dos o más operadores económicos concurren agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal

1.2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

2. Acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:

<https://www6.euskadi.net/lizitazioa/>

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:

945 016 298

II.- NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la que se accederá a través de <https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/>. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos en la [Adenda](#) de este **Anexo I**.



ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

** En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.*

DECLARA(N)

Que a efectos de notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (denominación y código expediente):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

Los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones vía electrónica son ¹:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle/Plaza/Avenida/...

N.º

Piso

Mano

Municipio

C.P.

Provincia

Teléfono

Móvil

Dirección de correo electrónico de aviso:

Persona que va a ser la destinataria:

Idioma elegido para recibir notificación/comunicación:

Euskera

Castellano

¹ En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en el caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.



ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

** Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en el caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

DECLARAN

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

| Nombre empresa | % |
|----------------|---|
| | |
| | |
| | |



2. Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.:

| | |
|--------------------|--|
| Nombre y apellidos | |
|--------------------|--|

Lugar y fecha:

| | |
|-----------------------|--------------|
| <i>Nombre empresa</i> | <i>firma</i> |
| <i>Nombre empresa</i> | <i>firma</i> |
| <i>Nombre empresa</i> | <i>firma</i> |

ANEXO III.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre **DNI-NIF**

- En nombre propio
 En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato **Código de referencia**

Enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen con relación al expediente de contratación indicado, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas.

1.- OFERTA ECONÓMICA

| . | DESIGNACIÓN | Nº | PRECIO SIN IVA | TOTAL |
|----|--|----|----------------|-------|
| PA | Investigación exploratoria | 1 | | |
| PA | Plan de excavación | 1 | | |
| PA | Transporte y retirada de equipos y ejecución de calicatas necesarias | 1 | | |
| Ud | Ejecución de piezómetro hasta 7 metros | 1 | | |
| Ud | Paquete "Ley 4/2015 VIE AB+TPH C6-C40". Suelos | 9 | | |
| Ud | Paquete "Ley 4/2015 VIE AB+TPH C6-C40". Aguas | 1 | | |
| Ud | Paquete "Residuo" | 6 | | |
| | TOTAL | | | |
| | IVA 21 % | | | |
| | IMPORTE TOTAL CON IVA | | | |



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara que, bajo su personal responsabilidad, como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa:

1.- Ostenta la **representación** de la que presenta la oferta.

2.- La empresa a la que representa tiene **capacidad para contratar** con la Administración Pública, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

3.- Se trata de una Unión Temporal de Empresas:

Sí y al presentar la oferta se acompaña a la presente declaración el compromiso de constitución de UTE conforme al Anexo II.

NO

4.- Cuenta con las autorizaciones/habilitaciones profesionales, la solvencia económica, financiera, y la profesional y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente, requerida en el [apartado 13](#) del cuadro de características.

5.- Manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y la obligación, en su caso, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, declara su conformidad y adhesión a las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

6.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones que se indican en el [apartado 14](#) del cuadro de características.

De conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP el nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato es el siguiente:

| Nombre | Cualificación profesional |
|--------|---------------------------|
| _____ | _____ |

7.- Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.*

Sí

NO

* *Solamente cumplimentar en el supuesto de que la adjudicataria, según lo indicado en el [apartado 15](#), vaya a tratar datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.*

En caso afirmativo, indicar el nombre o cualificación empresarial de las subcontratistas a la que se vaya encomendar su realización:

| Nombre/ Cualificación profesional | |
|-----------------------------------|--|
| | |

8.- En caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

9.- El convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato: *(Indicar Convenio Colectivo)*

10.- La empresa contratista se obliga a evaluar el impacto de los criterios de adjudicación a los que, en su caso, se haya comprometido en su proposición, así como las condiciones especiales de ejecución de carácter social aplicadas, conforme al siguiente modelo:

Que asumen, en el caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de presentar el Anexo IV junto con la documentación señalada en el apartado 31.2.2 de pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- En caso de resultar adjudicataria

- SÍ AUTORIZA expresamente la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa y con las obligaciones con la Seguridad Social
- NO

12.- Se trata de una empresa extranjera:

- SÍ y me someto a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.
- NO

13.- La empresa a la que representa:

- SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

| NIF/CIF | Denominación social |
|---------|---------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio: "Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

14.- Se compromete al cumplimiento en todos sus términos del CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Administración Foral de Gipuzkoa, aprobado por el Consejo de Gobierno Foral, en su reunión de 5 de septiembre de 2017, que encuentra a disposición de las licitadoras en la siguiente dirección electrónica:



https://www.gipuzkoa.eus/documents/20933/923643/Kontratazio_kodea-es.pdf/e014801b-3e70-fd79-8ac2-d63ea19aa374

Y consecuentemente no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al poder adjudicador.

Lugar y fecha:

| | |
|-----------------------|--------------|
| <i>Nombre empresa</i> | <i>firma</i> |
|-----------------------|--------------|

ANEXO IV.- PROPUESTA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

DECLARA, que la citada empresa, en la ejecución del contrato:

1. Ha empleado para la ejecución del contrato a ... mujeres, lo que supone un ... % sobre el total de la plantilla empleada.
2. Ha realizado un diagnóstico sobre la situación de igualdad de mujeres y hombres en la empresa, o entre las personas beneficiarias de la prestación, a partir del cual se han diseñado y aplicado ... (indicar número) de acciones de igualdad, que han beneficiado a personas.
3. Ha diseñado e impartido ... horas de formación en materia de igualdad, en la que han participado ... personas.
4. Se ha designado a una persona de la plantilla de la empresa o se ha contratado a un/a técnico como responsable en materia de igualdad.
5. Se ha aprobado un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo en cuyo diseño han participado ... personas y que afecta o beneficia a ... personas.
6. Se ha aprobado un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género en la empresa, en cuyo diseño han participado ... personas y que ha sido comunicado a ... personas.
7. Se han diseñado y aplicado medidas de conciliación, habiendo sido beneficiarias de dichas acciones un total de ... personas, de las que ... han sido mujeres. Las acciones han consistido en (indicar lo que proceda: fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres; en particular, la disposición de recursos propios, privados o sociocomunitarios que faciliten la atención de personas menores y dependientes, tales como cheques servicio, comedores, guarderías, centros de día o ludotecas; o bien mejoras de jornada, excedencias, licencias o permisos, flexibilización horaria, el teletrabajo, o la adaptación o reasignación de servicios).
8. Se ha aplicado un convenio de empresa que incluye medidas específicas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, del que se han adoptado ... (indicar número) de acciones, y cuya aplicación a la ejecución contractual ha beneficiado a ... personas.
9. Se dispone de una certificación o acreditación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, cuyas acciones aplicadas a la ejecución del contrato han beneficiado a ... personas.



10. En el caso de empresas con más de 50 personas en plantilla, se ha respetado y cumplido la cuota de contratación del 2 % de personas con discapacidad igual o superior al 33 %, de tal modo, que siendo el total de la plantilla de la empresa de ... personas, figuran en la misma ... personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

11. Se ha respetado para el total de la plantilla, formada por ... personas el cumplimiento del convenio sectorial y territorial vigente para el sector.

12. Se ha empleado en la ejecución del contrato un uso no sexista del lenguaje, evitado cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentado una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. El total de materiales elaborados (publicidad, cartelería, folletos, imágenes, documentos, etc) estimado con dichos criterios es de ... (indicar número), y se estima un impacto de alcance a ... (indicar número) de personas.